



Resolución Directoral

Lima, 04 de Mayo de 2021

VISTO:

El Expediente N° 20-000637-001 y el Informe de Precalificación N° 014-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"- HEJCU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (LSC) publicada el 04 de Julio de 2013, se establece un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el Título V de la LSC regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales, a los trabajadores sujetos al régimen laboral previstos en los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC señala que el título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias que regulan dichas materias, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en ella y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, aprobó el Reglamento de la LSC, en adelante "Reglamento LSC", cuyo Título VI regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la LSC;

Que, por Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA, se resolvió definir al Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", como uno de los órganos desconcentrados del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento, estableciéndose como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que cuenta con un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa, por tanto, con competencia para contratar, sancionar y despedir a los servidores que brindan servicios en la Entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos III y IV del Título Preliminar del Reglamento LSC y que en su momento fue definido como tal mediante Resolución N° 39-2015/IGSS;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y CARGO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA

FALTA:

LUIS CORRALES DOLMOS, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU (al momento de la comisión de la presunta falta); designado mediante Resolución Ministerial n° 289-2017/MINSA de fecha 01 de Julio 2018 hasta la fecha, personal contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n° 004-2018-FUNC-DIR-



HEJCU y Addendum n° 005-2018-FUNC-DIR-HEJCU, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

DESCRIPCION DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LO SUSTENTAN.

Antecedentes:

Que, mediante Memorándum n° 087-2020-OP-HEJCU de fecha 12 de febrero de 2020 que corre a fs. 07 de los actuados el Jefe de la Oficina de Personal del HEJCU, solicita a la Secretaría Técnica del citado nosocomio se realice la investigación sobre una presunta incidencia ocurrido el día 09 de enero de 2020 entre el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del citado nosocomio y dirigentes del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Medios probatorios que se adjuntan a la denuncia:

i) Oficio n° 005-SUTHEJCU de fecha 10 de febrero de 2020, que corre a fs. 5 a 6 de los actuados suscrito por el señor Oscar Villalba Moscoso, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa del referido sindicato, donde comunican al Jefe de la Oficina de Personal del citado nosocomio entre lo más resaltante lo siguiente:

"(...)

1.- Que señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, Secretaria de Asistencia Social, ambas Dirigentes del SUTHEJCU en fecha 09 de enero de 2020, se dirigieron a la Oficina del Abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU para solicitar información sobre la denuncia penal ante la 30 Fiscalía Provincial de Lima contra las citadas dirigentes.

2.- En ese acto, las citadas dirigentes fueron atendidas por el Abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien al solicitarle información referente al caso, respondió que es sobre unas firmas de algunos sindicalizados y las dirigentes le respondieron que ese caso había concluido y archivado a través de la Secretaría Técnica del mismo hospital. En ese sentido, se le indicó que el Sindicato iba a proceder a denunciar ante los Organismos Internacionales por este atropello e injerencia sindical, **es en esos momentos que el Dr. Luis Corrales Dolmos se le levantó de su sillón y alzó las manos cerrando los puños empezó a vociferar en alta voz dirigiéndose a las dos damas dirigentes y haciendo ademanes con las manos y puño cerrado diciendo "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores tendrán que demostrar ante esa denuncia penal y demostrar si las firmas son verdaderas", versión que evidencia su duda sobre las firmas del memorial. El citado Doctor continuaba alterado y no dejaba de gritar, conducta que evidencia abuso en su condición hombre (Machista) y de extremo abuso de autoridad.**

(...);

ii) Oficio n° 001-2020-SUTHEJCU de fecha 10 de enero de 2020 que consta a fs. 03 a 04, donde el señor Oscar Villalba Moscoso Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa del referido sindicato y el señor Miguel Ángel Anicama Ventura, Secretario de Organización de dicha institución, comunican al Director General del HEJCU entre los más resaltante lo siguiente:

"(...)

1.- Que, a nuestras compañeras dirigentes Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, Secretaria de Asistencia Social de nuestro gremio sindical, han sido notificadas por el Departamento de Coordinación de la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público-PNP Sede Fiscalía de la Nación, por el supuesto Delito contra la Fé Pública- Falsedad Genérica, en agravio del HEJCU seguidos por la 30 FPPL.

2.- Por lo antes dicho, en la fecha 09 de enero de 2020 y en calidad de dirigentes nos constituimos a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de averiguar los motivos de la denuncia penal, la cual fuimos atendidos por el abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien al solicitarle información referente al



caso, nos respondió que es sobre unas firmas de algunos sindicalizados, respondiéndole que ese caso había concluido a través, de la Secretaría Técnica del mismo hospital, el citado abogado hizo mención que el también dio su opinión a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativos y Disciplinarios, donde decidieron su no procedencia.

3.- Por otro lado se hizo mención que ese documento no debió salir, por cuanto ya se había arreglado por la vía administrativa, respondiéndonos que el Sindicato Tendría que demostrar su veracidad de las firmas de los sindicalizados en el memorial. Nosotros respondimos que ese caso fue desestimado por la vía de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos había sido archivado, en todo caso el Sindicato iba a proceder a denunciar ante los Organismos Internacionales, **es en esos momentos que el Dr. Luis Corrales Dolmos se levantó de su silla, alzó las manos y empezó a vociferar en alta voz y haciendo ademanes con las manos y cabeza diciendo "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores tendrán que demostrar ante esa denuncia penal si las firmas son verdaderas, versión que evidencia su duda sobre las firmas del memorial. El citado Doctor continuaba alterado y no dejaba de gritarnos y temerosas de ser agredidas físicamente, nos vimos en la obligación de retirarnos de su oficina.**

4.- Por estas consideraciones antes expuestas, venimos a solicitar se recomiende al abogado para que se abstenga en continuar maltratando a las trabajadoras y/o dirigentes sindicales en su calidad de mujer, debiendo el abogado Luis Corrales Dolmos, proceder a pedir disculpas a las compañeras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, Secretaria de Asistencia Social de nuestro gremio sindical, bajo apercibimiento de interponer la denuncia ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

(...);

iii) Oficio n° 096-2020-DG-HEJCU de fecha 20 de enero de 2020 que obra a fs. 02 de los actuados, emitido por el Director General del HEJCU, hacia el señor Oscar Villalba Moscoso Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del citado nosocomio donde comunica lo siguiente: "...mediante el cual se hace llegar las disculpas respectivas a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, por el incidente inusitado en la reunión de fecha 09 de enero del presente";

iv) Informe n° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020 obrante a fs. 01, emitido por el Abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU, hacia el Director General del referido nosocomio, por medio del cual le indica lo siguiente: **"...Procedo a manifestar a través de su despacho las disculpas respectivas a las señoras a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, por el incidente inusitado en la reunión de fecha 09 de enero del presente";**



Que, a través del Informe n° 041-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 28 de febrero de 2020 que corre a fs. 09, la Secretaría Técnica del HEJCU solicitó al Director General del referido nosocomio se sirva informa lo siguiente: "...La Directiva del SUTHEJCU hace de su conocimiento una presunta agresión verbal en la que habría incurrido el servidor Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en agravio de Patricia Lourdes Orbegoso Camanera y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ocurrido el día 09.01.2020. En ese sentido, sírvase informar que acciones adoptado usted en calidad de Jefe inmediato del citado servidor". Información que fue atendida mediante Memorándum n° 063-2020-DG-HEJCU de fecha 03 de marzo de 2020 conforme consta a fs. 13 al 16 de los actuados;

Que, a fs. 10 de los actuados obra la Carta n° 018-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 28 de febrero de 2020, donde la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar a la señora Flor A. Ramón Cuba de Bernales-Secretaría de Asistencia social del SUTHEJCU, en torno al presunto maltrato verbal que habría sufrido por parte del servidor Luis Corrales Dolmos el día 09.01.2020. Declaración que se efectuó el 05 de marzo de 2020 según se aprecia a fs. 18-19 de los actuados;

Que, por medio de la Carta n° 017-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 28 de febrero de 2020 que corre a fs. 11, la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar a la señora Patricia Orbegoso Camarena-Secretaría de Defensa del SUTHEJCU, en torno al presunto maltrato verbal que habría sufrido por parte del servidor Luis Corrales Dolmos

el día 09.01.2020. Declaración que se efectuó el 05 de marzo de 2020 según se aprecia a fs. 22-23;

Que, a través del Informe n° 042-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 28 de febrero de 2020 obrante a fs. 12, la Secretaría Técnica del HEJCU solicitó al Jefe de la Oficina de Personal del citado nosocomio, se sirva remitir el estado situacional del servidor **LUIS CORRALES DOLMOS**. Información que fue atendida por el Jefe de la citada Oficina mediante Memorándum n° 145-2020-OP-101-EFTNDTH-HEJCU de fecha 06 de marzo de 2020 que corre a fs. 26 a 28;

Que, a fs. 29 obra la Carta n° 025-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 20 de Agosto de 2020, donde la Secretaría Técnica del HEJCU comunicó al señor Oscar Villalba Moscoso Secretario General del SUTHEJCU, el estado en que encuentra el proceso presunto maltrato verbal por parte del servidor Luis Corrales Dolmos en agravio de las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ambas dirigentes del SUTHEJCU, hecho ocurrido el día 09.01.2020;

Que, mediante Carta n° 027-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 24 de agosto de 2020 obrante a fs. 30, la Secretaría Técnica del HEJCU, solicitó al servidor Luis Corrales Dolmos precisar la siguiente Información: **a)** Detalle de manera ordenada, la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos el día 09 de enero de 2020, al momento que las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena (Secretaria de Defensa) y Flor A. Ramón Cubas de Bernales (Secretaria de Asistencia Social) se apersonaron a la Oficina Asesoría Jurídica del HEJCU, **b)** Precise, a que se refiere el Informe N° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020 suscrito por usted, cuando indica que pide las disculpas respectivas a las presuntas agraviadas por el incidente suscitado en la reunión de fecha 09 de enero del 2020 y **c)** De corresponder, adjunte los medios probatorios que considere pertinente. Información que fue atendida por medio del escrito de fecha 31 de agosto de 2020 según consta a fs. 45 de los actuados;

Que, a fs. 42 obra el Informe n° 093-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 02 de setiembre de 2020 que corre a fs. 42, La Secretaría Técnica del PAD del HEJCU comunicó al Jefe de la Oficina de Personal del citado nosocomio el estado en que se encuentra el proceso sobre presunto maltrato verbal que habrían sufrido las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, por parte del servidor Luis Corrales Dolmos ocurrido el día 09.01.2020, en mérito de lo requerido por el Jefe de la citada Oficina a través de la Hoja de Envío de Tramite General que obra a fs. 41 en el cual se encuentra adjunto el Oficio n° 002052-2020-SERVIR-GDSRH de fecha 16 de junio de 2020 según se aprecia a fs. 31 a 40;

Que a fs. 44 obra el Oficio n° 840-2020-DG-HEJCU de fecha 03 de setiembre de 2020, por medio del cual el Director General del HEJCU comunica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en torno a la denuncia sobre presunto maltrato verbal que habrían sufrido las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, por parte del servidor Luis Corrales Dolmos ocurrido el día 09.01.2020, lo siguiente: *"...En ese sentido se informa que a Secretaría Técnica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", viene realizando la recopilación de Información en relación a la denuncia materia de investigación, a efectos de emitir el Informe de Precalificación Correspondiente";*

Que, a través de la Carta n° 029-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 08 de setiembre de 2020 que consta s fs. 45 de los actuados, la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar a la Abogada Yenni Cadenas Quispe en torno al presunto maltrato verbal que se habría suscitado el día 09.01.2020 en el interior de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido nosocomio por parte del servidor Luis Corrales Dolmos en agravio de las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ambas dirigentes del SUTHEJCU. Declaración que se llevó a cabo el día 08 de setiembre de 2020 según se aprecia a fs. 48;

Que, mediante Carta n° 030-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 08 de setiembre de 2020 que consta s fs. 47 de los actuados, la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar a señorita Yessenia Stephani Segura Masgo en torno al presunto maltrato verbal que se habría suscitado el día 09.01.2020 en el interior de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido nosocomio por parte del servidor Luis Corrales Dolmos en agravio de las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ambas dirigentes del SUTHEJCU. Declaración que se llevó a cabo el día 10 de setiembre de 2020 según se aprecia a fs. 52;



Que, a fs. 54 obra la declaración del Abogado Julio Cesar Pacheco Núñez, en torno al presunto maltrato verbal que se habría suscitado el día 09.01.2020 en el interior de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido nosocomio por parte del servidor Luis Corrales Dolmos en agravio de las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, ambas dirigentes del SUTHEJCU, conforme fue requerido por la Secretaría Técnica por medio de la Carta n° 54-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 07 de setiembre de 2020 que corre a fs. 61;

Que, es pertinente precisar que el Jefe de la Oficina de Personal del HEJCU tomó conocimiento de la presente **el 11.02.2020** por medio de la Hoja de Envío de Trámite General que corre a fs. 02, por tanto a efectos de computar el plazo de 01 año para inicio de PAD, en caso de encontrar indicios de la comisión de una presunta infracción **se tendrá en cuenta la citada fecha;**

Que, por otro lado, es oportuno precisar que tampoco han transcurrido los 03 años desde la comisión de la presunta falta, conforme se ha dispuesto en el fundamento 25 y 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que establece: **"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces". "26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años";**

Que, ahora bien, es importante señalar que de acuerdo al fundamento 37 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta ser de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por consiguiente, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido. Del mismo modo, el fundamento 39 de la citada Resolución de Sala Plena indica que aunque no exista disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos para los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, debe considerarse igualmente que en **el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020**, las entidades se encuentran imposibilitadas de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, en ese orden de ideas, **el fundamento 42 de la resolución citada en el párrafo precedente**, refiere que el pleno del Tribunal considera que **corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 (03 meses y 15 días)**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados. Por lo tanto, al haber tomado conocimiento la Oficina de Personal sobre la denuncia materia de investigación, **el día 11.02.2020**, nos encontramos dentro del plazo señalado por ley (01 año) para realizar la precalificación de la presunta falta denunciada, en vista que el mismo **prescribiría el día 26 de mayo de 2021**, motivo por el cual se emite el presente informe;

¹ DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020 - DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y OTRAS MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA.

Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público.

Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Que, ahora bien, es preciso indicar que si bien la denuncia versa sobre presunto maltrato verbal que se habría suscitado el día 09.01.2020 en el interior de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU entre el servidor Luis Corrales Dolmos Jefe de la citada Oficina y las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, ambas dirigentes del SUTHEJCU. No obstante ello, se aprecia del contexto de la denuncia que estaríamos ante **una falta de respeto** por parte del referido servidor. **Razón por la cual, dicha denuncia será tramitada bajo esa presunta infracción;**

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

Análisis del caso:

Que, mediante Memorándum n° 087-2020-OP-HEJCU de fecha 12 de febrero de 2020 que corre a fs. 07 de los actuados el Jefe de la Oficina de Personal del HEJCU, solicita a la Secretaría Técnica del citado nosocomio se realice la investigación sobre una presunta incidencia ocurrida el día 09 de enero de 2020 entre el servidor **LUIS CORRALES DOLMOS** Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU y dirigentes del Sindicato Unificado de Trabajadores del referido nosocomio;

Que, cabe precisar que si bien la denuncia contra el servidor **LUIS CORRALES DOLMOS** versa sobre presunta agresión verbal en agravio de las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, y Flor A. Ramón Cubas de Bernal ambas Dirigentes del SUTHEJCU, hecho ocurrido el día 09 de enero de 2019. Sin embargo, del contexto de la denuncia revisión y análisis de los actuados se advierte que estamos frente una falta de respeto, establecido en el literal i) del artículo 120 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral n° 296-2018-DG-HEJCU de fecha 31 de diciembre de 2018²;

Que, estando a lo expuesto, corresponde desarrollar el hecho materia de investigación, a efectos de dilucidar si existen o no indicios y/o medios probatorios fehacientes para el inicio de PAD contra el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, por presunta falta administrativa disciplinaria;

Que, en ese sentido de la revisión de los actuados se aprecia el Oficio n° 005-SUTHEJCU de fecha 10 de febrero de 2020, que corre a fs. 5 a 6, suscito por el señor Oscar Villalba Moscoso, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa del referido sindicato, quienes comunican al Jefe de la Oficina de Personal del citado nosocomio entre lo más resaltante lo siguiente:

"(...)

1.- *Que señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, Secretaria de Asistencia Social, ambas Dirigentes del SUTHEJCU en fecha 09 de enero de 2020, se dirigieron a la Oficina del Abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU para solicitar información sobre la denuncia penal ante la 30 Fiscalía Provincial de Lima contra las citadas dirigentes.*

2.- *En ese acto, las citadas dirigentes fueron atendidas por el Abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien al solicitarle información referente al caso, respondió que es sobre unas firmas de algunos sindicalizados y las dirigentes le respondieron que ese caso había concluido y archivado a través, de la Secretaría Técnica del mismo hospital. Por tanto, se le indicó **que el Sindicato iba a proceder a denunciar ante los Organismos Internacionales por este atropello e injerencia sindical, es en esos momentos que el Dr. Luis Corrales Dolmos se le levantó de su sillón y alzó las manos cerrando los puños empezó a vociferar en alta voz dirigiéndose a las dos damas dirigentes y haciendo ademanes con las manos y***

² *Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral n° 296-2018-DG-HEJCU de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Artículo 120.- Faltas laborales, que dan lugar a una sanción disciplinaria:

"(...)

- i) *Falta de respeto, de palabra y/u obra, a un compañero de trabajo, superior jerárquico, paciente o familiar y/o familiar, visitante de nuestra institución.*

(...)"



puño cerrado diciendo "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores tendrán que demostrar ante esa denuncia penal y demostrar si las firmas son verdaderas, versión que evidencia su duda sobre las firmas del memorial. El citado Doctor continuaba alterado y no dejaba de gritar, conducta que evidencia abuso en su condición hombre (Machista) y de extremo abuso de autoridad.

(...);

Que, en ese mismo contexto a fs. 03 a 04 se observa el Oficio n° 001-2020-SUTHEJCU de fecha 10 de enero de 2020, donde el señor Oscar Villalba Moscoso Secretario, General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y el señor Miguel Ángel Anicama Ventura, Secretario de Organización de dicha institución, comunican al Director General del citado nosocomio entre los más resaltante lo siguiente:

"(...)

1.- Que, a nuestras compañeras dirigentes Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, Secretaria de Asistencia Social de nuestro gremio sindical, han sido notificadas por el Departamento de Coordinación de la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público-PNP Sede Fiscalía de la Nación, por el supuesto Delito contra la Fé Pública- Falsedad Genérica, en agravio del HEJCU seguidos por la 30 FPPL.

2.- Por lo antes dicho, en la fecha 09 de enero de 2020 y en calidad de dirigentes nos constituimos a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de averiguar los motivos de la denuncia penal, la cual fuimos atendidos por el abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien al solicitarle información referente al caso, nos respondió que es sobre unas firmas de algunos sindicalizados, respondiéndole que ese caso había concluido a través, de la Secretaría Técnica del mismo hospital, el citado abogado hizo mención que el también dio su opinión a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativos y Disciplinarios, donde decidieron su no procedencia.

3.- Por otro lado se hizo mención que ese documento no debió salir, por cuanto ya se había arreglado por la vía administrativa, respondiéndonos que el Sindicato Tendría que demostrar su veracidad de las firmas de los sindicalizados en el memorial. Nosotros respondimos que ese caso fue desestimado por la vía de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos había sido archivado, **en todo caso el Sindicato iba a proceder a denunciar ante los Organismos Internacionales, es en esos momentos el Dr. Luis Corrales Dolmos se levantó de su silla, alzó las manos y empezó a vociferar en alta voz y haciendo ademanes con las manos y cabeza diciendo "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores tendrán que demostrar ante esa denuncia penal si las firmas son verdaderas, versión que evidencia su duda sobre las firmas del memorial. El citado Doctor continuaba alterado y no dejaba de gritarnos y temerosas de ser agredidas físicamente, nos vimos en la obligación de retirarnos de su oficina.**

4.- Por estas consideraciones antes expuestas, venimos a solicitar se recomiende al abogado para que se abstenga en continuar maltratando a las trabajadoras y/o dirigentes sindicales en su calidad de mujer, debiendo el abogado Luis Corrales Dolmos, proceder a pedir disculpas a las compañeras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, Secretaria de Asistencia Social de nuestro gremio sindical, bajo apercibimiento de interponer la denuncia ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

(...);

Que, de los documentos descrito en los párrafos precedentes se advierte que en ambos se describen la forma y circunstancias en que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU-Abogado **LUIS CORRALES DOLMOS**, el día 09 de enero de 2020 habría faltado el respeto a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ambas dirigentes del SUTHEJCU, cuando éstas le solicitaban información sobre una denuncia penal en su contra que se ventila ante la 30 FPPL, donde el citado servidor respondió que trataría sobre unas firmas de algunos sindicalizados haciendo referencia a un memorial. En ese sentido, las dirigentes en mención le manifestaron que ese caso ya había concluido a través de la Secretaría Técnica del HEJCU, agregando que iban a proceder a denunciar ante los Organismos Internacionales, es en ese momento que el referido abogado se habría levantado de su silla, alzando las manos y haciendo ademanes empezó a vociferar en alta voz y haciendo "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores tendrán que demostrar ante esa denuncia penal si las firmas

son verdaderas". **Por cuanto, dicho accionar devendría en una falta de respeto, hacia las referidas dirigentes del sindicato;**

Que, ahora bien debe tenerse en cuenta que el respeto como valor **es la consideración**, atención, deferencia o miramiento que se debe a una persona, podemos decir también que es el sentimiento que lleva a reconocer los derechos de la persona. Este valor se fundamenta en la dignidad de la persona, dignidad de igual a igual compartida por todos, según lo descrito por el autor Llorenc Carreras Victoria Mir y otros. (pág. 199)³;

Que, por otro lado se advierte que la falta de respeto es entendida como la actitud de quien no está dispuesto a acatar ciertas normas mínimas para la sana convivencia entre todos los miembros de la entidad, conducta por medio del cual se convierte en irrespeto. En ese sentido, se advierte que el Irrespeto según el Diccionario de la Real Academia Española es considerado como: "*Faltar al debido respeto o reverencia*". Es así, que la conducta del investigado **LUIS CORRALES DOLMOS** del día 09 de enero de 2020 estaría inmersa dentro de este contexto;

Que, en ese sentido a fs. 10 de los actuados obra la Carta n° 018-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 28 de febrero de 2020, donde la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar a la señora Flor A. Ramón Cuba de Bernales-Secretaría de Asistencia social del SUTHEJCU, en torno a la presunta falta de respeto que habría sufrido por parte del servidor Luis Corrales Dolmos el día 09.01.2020. Declaración que se efectuó el 05 de marzo de 2020 según se aprecia a fs. 18-19 de los actuados, donde dicha señora manifestó lo siguiente:

"(...)

Cuarta Pregunta: Para que diga ¿Con que motivos usted y la Secretaria de Defensa del SUTHEJCU Patricia Orbegoso Camarena, el día 09.01.2020 se acercaron hacia servidor Luis Corrales Dolmos en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del HEJCU, en horario de trabajo? Dijo: *Que nos llegaron una citación de un caso penal para rendir declaración pero no sabíamos el porqué de una denuncia, a razón de ello fuimos donde el Dr. Corrales ya que él sabe los procesos del HEJCU y nos explicara. Sin embargo, éste nos dijo que ha sido por la denuncia de los trabajadores sobre un tema de firmas, pero mi compañera Patricia Orbegoso Camarena y le dice que esa denuncia ya fue archiva acá, si de continuar con lo mismo acudiremos ante los organismos internaciones para que nos ayuden, en ese momento el Abogado Luis Corrales Dolmos se levantó de su asiento acercándose hacia nosotras y dijo con los brazos alzados y puños cerrados ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, pues van a tener demostrar ante las autoridades si esas firmas que utilizaron para denuncia al ex director Enrique Eladio Gutiérrez Yoza son falsas, y frente a esa actitud de este señor mejor decidimos retirarnos. Debiendo precisar que este hecho pasó dentro de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU.—*

Quinta Pregunta: Para que diga ¿Qué acciones tomó usted, frente a esta agresión por parte del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU? Dijo: *Que, el mismo día 09.01.2020, luego de salir de la Oficina de Asesoría Jurídica nos encontramos en el pasadizo con el Director General del HEJCU, a quien le contamos lo sucedido y él nos dijo que iba hablar con el abogado Luis Corrales Dolmos para que se disculpe. Posteriormente día 10 de enero de 2020, la Directiva del SUTHEJCU, envió el Oficio N° 001-2020-SUTHEJCU, describiendo lo sucedido con el citado abogado, solicitando se recomiende al referido abogado para que se abstenga de seguir maltratando a los trabajadores y/o Dirigentes Sindicales, así como se proceda a pedir las disculpas ante mi persona y mi compañera Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.—*

Sexta Pregunta: Para que Diga ¿En relación a la respuesta anterior, precise usted si recibió las disculpas por parte del servidor Luis Corrales Dolmos sobre lo ocurrido el día 09.01.2020? Dijo: *Nos Llegó un documento por parte del Director General del HEJCU luego de varios días, donde adjunta el Informe N° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020, donde acepta todo lo acontecido y pide las disculpas del caso.—*

Séptima Pregunta: Para que diga ¿Si usted y la Secretaria de Defensa del SUTHEJCU Patricia



³ Llorence, C. (1996). *Cómo educar en valores*. Recuperado de file:///C:/Users/toshiba/Downloads/COMO_EDUCAR_EN_VALORES_-_LLORENC_CARRERA.pdf-

Orbegoso Camarena, han aceptado las disculpas por parte del servidor Luis Corrales Dolmos? Dijo: La verdad es que considero que estas disculpas es poco para la actitud que tuvo con nosotras, pues el maltrato verbal fue tan agresivo que debería castigarse con una sanción ya que él es un funcionario público y no cualquier persona para que tenga ese comportamiento, para mi debe recibir un sanción.-----

(...)"

Que, en ese orden de ideas por medio de la Carta n° 017-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 28 de febrero de 2020 que corre a fs. 11, la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar a la señora Patricia Orbegoso Camarena-Secretaría de Defensa del SUTHEJCU, en torno al presunto maltrato verbal que habría sufrido por parte del servidor Luis Corrales Dolmos el día 09.01.2020. Declaración que se efectuó el 05 de marzo de 2020 según se aprecia a fs. 22-23, del cual la cita señora refirió lo siguiente:

"(...)

Cuarta Pregunta: Para que diga ¿Con que motivos usted ya Secretaria de Servicio social del SUTHEJCU Flor. A Ramón Cubas de Bernales, se acercaron hacia servidor Luis Corrales Dolmos en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del HEJCU, el día 01.09.2020 en horario de trabajo? Dijo: Nos acercamos para preguntarle a que se refería una denuncia penal contra mi persona y la señora Flor. A Ramón Cubas de Bernales, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, Falsedad Genérica en agravio del HEJCU. En eso me dice que ha sido por la denuncia de los trabajadores sobre un tema de firmas, es allí donde le dije que ante esta denuncia ya fue archiva acá en el hospital, por tanto acudiremos ante los organismos internaciones para que nos ayuden, es allí donde el Abogado Luis Corrales Dolmos se levantó de su asiento y dijo con los brazos alzados y puños cerrados ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendían que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas, palabras que vociferaba a cada instante, por el cual optamos por retirarnos, en vista a que el referido abogado nos iba agredir. Debo precisar que este hecho ha pasado dentro de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU.-----

Quinta Pregunta: Para que diga ¿en base a la Respuesta anterior, precise usted a que firmas se refiere? Dijo: Que es por las 32 firmas de personal sindicalizado y no sindicalizado que denunciaron ante la dirección general una presunta falsificación de firmas, en la que la suscrita estaba inmersa como denunciada, la misma que se tramitó mediante el Expediente N° 18-013391-001 y que archivada por la Secretaria Técnica del HEJCU.-----

Sexta Pregunta: Para que diga ¿Qué acciones tomó usted, frente a esta agresión por parte del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU? Dijo: Que, el día 10 de enero de 2020, la Directiva del SUTHEJCU, envió el Oficio N° 001-2020-SUTHEJCU, describiendo lo sucedido con el abogado Luis Corrales Dolmos, solicitando se recomiende al citado abogado para que se abstenga de seguir maltratando a los trabajadores y/o Dirigentes Sindicales, así como se proceda a pedir las disculpas a las agraviadas. Es decir a mi persona y a la Secretaria de Servicio social del SUTHEJCU Flor. A Ramón Cubas de Bernales, bajo apercibimiento de ser denunciada ante el Ministerio de LA Mujer y Poblaciones Vulnerables.-----

Séptima Pregunta: Para que Diga ¿En relación a la respuesta anterior, precise usted si recibió las disculpas por parte del servidor Luis Corrales Dolmos sobre lo ocurrido el día 09.01.2020? Dijo: Nos Llegó un documento por parte del Director donde adjunta el Informe N° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020, donde acepta todo lo acontecido y pide las disculpas del caso.-----

Octava Pregunta: Para que diga ¿Si usted y la Secretaria de Servicio social del SUTHEJCU Flor. A Ramón Cubas de Bernales, han aceptado las disculpas por parte del servidor Luis Corrales Dolmos? Dijo: Ya no acepte esas disculpas, por la forma en que fui maltratada y es por ello el doctor debe tener su llamada de atención.-----

(...)"

Que, de lo manifestado por las señoras Flor A. Ramón Cubas de Bernales y Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, ambas dirigentes del SUTHEJCU, según la cuarta pregunta señalan que el día 09 de enero de 2020 recurrieron ante el Investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad para preguntarle sobre una denuncia penal la cual las involucra por la presunta comisión del delito contra la Fe



Pública, Falsedad Genérica en agravio del HEJCU, a lo que el citado investigado respondió que ha sido por la denuncia de los trabajadores sobre un tema de firmas, por cuanto ambas dirigentes le indicaron que esa denuncia ya fue archiva en el hospital, por tanto acudirían ante los organismos internaciones para que los ayuden, **es en ese momento donde el citado investigado se habría levantado de su asiento y les señaló con los brazos alzados y puños cerrados; "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendrán que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas", palabras que según refieren las agraviadas vociferaba a cada instante, por el cual optaron por retirarse en vista una posible agresión;**

Que, de igual forma las señoras Flor A. Ramón Cubas de Bernales y Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, señalan en la séptima pregunta que les llegó un documento por parte del Director General del HEJCU donde adjunta el Informe N° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020, por medio del cual el investigado Luis Corrales Dolmos acepta todo lo acontecido el día 09 de enero de 2020 respecto de la falta de respeto contra dichas señoras y pide las disculpas del caso. Sin embargo, en la octava pregunta éstas refieren que no aceptan las disculpas, por la forma en que fueron maltratadas;

Que, en ese mismo contexto a través de la Carta n° 038-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 21 de octubre de 2020 que corre a fs. 61, la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar al señor la Oscar Villalba Moscoso quien también habría presenciado la falta de respeto por parte del investigado servidor Luis Corrales Dolmos ocurrido el día 09.01.2020 según denuncia formulada. Declaración que se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2020 según se observa a fs.56 a 58 del cual la cita señora refirió lo siguiente:

"(...)

Quinta Pregunta: Para que diga ¿Con que motivos usted la Secretaria de Servicio social del SUTHEJCU Flor. A Ramón Cubas de Bernales, y la Secretaria de Defensa Patricia Lourdes Orbegoso Camarena se acercaron hacia servidor Luis Corrales Dolmos en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del HEJCU, el día 09.01.2020 en horario de trabajo? Dijo: Para ver como se encontraba la denuncia contra las compañeras por un tema de falsificación de firmas, estábamos conversando y él nos manifestó que eso estaba siguiendo su proceso y la respuesta de la señora Orbegoso fue que esa situación ya había sido archivado ante la Secretaría Técnica y no tendría por qué haberse derivado a la fiscalía. Estando en esa conversación hubo la alteración del Dr. Corrales levantó la voz, levanto los brazos parándose de su asiento y en tono amenazante dijo que ustedes tendrán que demostrar que las firmas no son falsas. En eso yo les pedía mis compañeras se indignaron y optaron por retirarse lo cual les dije que se calmen para obtener la información pero al ver su retiro yo tuve que hacer los mismo sorprendido por la actitud del Dr. Corrales.

(...)"

Que, de lo expresado por el señor Oscar Villalba Moscoso señala que el día 09.01.2020 recurrieron hacia el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS** para ver cómo se encontraba la denuncia contra sus compañeras (Patricia Lourdes Orbegoso Camanera y Flor A. Ramón Cubas de Bernales), por un tema de falsificación de firmas, indicando que estaban conversando donde el referido investigo les manifestó que eso estaba siguiendo su proceso. Sin embargo, la señora Orbegoso le manifestó fue que esa situación ya había sido archivado ante la Secretaría Técnica y no tendría por qué haberse derivado a la fiscalía, es en ese momento donde hubo alteración del investigado quien levantó la voz, levanto los brazos parándose de su asiento y en tono amenazante dijo: **"ustedes tendrán que demostrar que las firmas no son falsas"**. Situación por medio del cual se advierte una vez más la conducta sobre falta de respeto que habría tenido el investigado con las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camanera y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, el día 09.01.2020;

Que, a través del Informe n° 041-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 28 de febrero de 2020 que corre a fs. 09, la Secretaría Técnica del HEJCU solicitó al Director General del referido nosocomio se sirva informa lo siguiente: **"...La Directiva del SUTHEJCU hace de su conocimiento una presunta agresión verbal en la que habría incurrido el servidor Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en agravio de Patricia Lourdes Orbegoso Camanera y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ocurrido el día 09.01.2020. En ese sentido, sírvase informar que acciones adoptado usted en calidad de Jefe inmediato del citado servidor"**. Información de que fue atendida mediante Memorándum n° 063-2020-DG-HEJCU de fecha 03 de marzo de 2020 conforme consta a fs. 13 al 16 de los actuados, por medio del cual el referido Director señala lo siguiente:



"(...)

1.- Con fecha 10 de enero de 2020, el Sindicato Unificado de Trabajadores del este nosocomio, mediante Oficio n° 001-2020-SUTHEJCU, puso de conocimiento a esta dirección un presunto maltrato y abuso de autoridad por parte del abogado Luis Corrales Dolmos-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cuba de Bernales, por lo que solicitan las disculpas por parte del citado abogado, bajo apercibimiento de interponer la denuncia correspondiente.

2.- Con base a lo solicitado en el numeral precedente ésta dirección, en el mismo día de recibido el precitado oficio, corrió traslado del citado documento al abogado Luis Corrales Dolmos. El mismo que mediante Informe n° 009-2020-OAJ-HEJCU y con base a lo solicitado por el sindicato, procedió a pedir las disculpas del caso conforme a lo expuesto: "Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia (Oficio n° 009-2020-SUTHEJCU), procedo a manifestar a través de su despacho, las disculpas respectivas a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cuba de Bernales por el incidente inusitado en la reunión de fecha 09 de enero del presente".

3.- Mediante Oficio n° 096-2020-DG-HEJCU de fecha 20 de enero de 2020, esta dirección remitió las disculpas del citado servidor contenido en el Informe n° 009-2020-OAJ-HEJCU, al Secretario General del Sindicato Unificado de trabajadores del HEJCU. **Por lo que habiéndose atendido lo solicitado por el sindicato mi despacho dio por concluido el incidente.**

(...)"

Que, en ese escenario mediante Carta n° 027-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 24 de agosto de 2020 obrante a fs. 30, la Secretaría Técnica del HEJCU, solicitó al servidor **LUIS CORRALES DOLMOS** precisar la siguiente Información:

a) Detalle de manera ordenada, la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos el día 09 de enero de 2020, al momento que las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena (Secretaria de Defensa) y Flor A. Ramón Cubas de Bernales (Secretaria de Asistencia Social) se apersonaron a la Oficina Asesoría Jurídica del HEJCU.

b) Precise, a que se refiere el Informe N° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020 suscrito por usted, cuando indica que pide las disculpas respectivas a las presuntas agraviadas por el incidente suscitado en la reunión de fecha 09 de enero del 2020.

c) De corresponder, adjunte los medios probatorios que considere pertinente. Información que fue atendida por medio del escrito de fecha 31 de agosto de 2020 según consta a fs. 45 de los actuados, por el citado servidor refirió lo siguiente:

"(...)

Primero: Con fecha 09 de enero de 2020 al promediar las 10:00 AM, sin un anuncio previo las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales y el señor Oscar Villalba Moscoso, Prorrumpieron en mi oficina con la finalidad de obtener información respecto de la denuncia penal por falsedad genérica interpuesta por los miembros del sindicato contra las referidas señoras ante la 30 Fiscalía Provincial Penal de Lima, situación que fue presenciada por los abogados: Julio Pacheco Núñez, yenni Cadenas Quispe y la asistente legal Yessenia Segura Masgo.

A no tener dicha información, la señora Orbegoso procedió a retirarse indignada a pesar de mi insistencia en explicarle que la información preparada u obtenida por los asesores jurídicos tiene categoría de información confidencial, es en ese circunstancias que la señora Orbegoso instigó a la señora Ramón Cubas para salir raudamente de mi oficina a lo que el señor Villalba le pedía insistentemente las razones el por qué no podía entregarles la información. Sin embargo, ambas señoras hicieron caso omiso a la invocación del señor Villalba y procedieron con abandonar la oficina.

Segundo: En cuanto al Informe n° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020, el suscrito ofreció las disculpas respectivas por no haberles brindado la información solicitada respecto a la denuncia penal formulada



en contra de la señora Orbegoso y Ramón.

(...);

Que, de lo expuesto por el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, trata de justificar su accionar sobre falta de respeto ante las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, indicando que de manera inesperada prorrumpieron en su oficina con la finalidad de obtener información respecto de la denuncia penal por falsedad genérica interpuesta por los miembros del SUTHEJCU contra las referidas señoras ante la 30 Fiscalía Provincial Penal de Lima, además indica que dicha información no fue brindada dado que tenía calidad de información confidencial. Sin embargo, **no adjunta documento alguno que así lo justifique**. Por otro lado, refiere que hubo testigos citando a los abogados: Julio Pacheco Núñez, Yenni Cadenas Quispe y la asistente legal Yessenia Segura Masgo. Finalmente, señala en cuanto a las disculpas ofrecidas a las referidas señoras mediante Informe n° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020, que fue por no haberles brindado la información solicitada respecto a la denuncia penal formulada en su contra. **No obstante ello, se advierte que dicha versión difiere con su argumento descrito en el informe antes citado dado que allí hizo referencia a un incidente más no a la negativa de brindar información. Razón, por la cual dicho instrumento no será valorado en ese extremo;**

Que, ahora bien habiendo el investigado **Luis Corrales Dolmos**, señalado testigos del incidente ocurrido el día 09 de enero de 2020, a través de la Carta n° 029-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 08 de setiembre de 2020 que consta s fs. 45 de los actuados, la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar a la Abogada Yenni Cadenas Quispe en torno a la presunta falta de respeto que se habría realizado en el interior de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido nosocomio por parte del citado investigado contra las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, ambas dirigentes del SUTHEJCU. Declaración que se llevó a cabo el día 08 de setiembre de 2020 según se aprecia a fs. 48, donde la referida abogada señaló lo siguiente:

"(...)

Cuarta Pregunta: Para que diga ¿Si usted ha presenciado algún maltrato verbal por parte del servidor Luis Corrales Dolmos hacia la señora Flor Ramón Cubas de Bernal y Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, ocurrido el día 09 de enero de 2020 en las instalaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU? Dijo: no he presenciado.-----

Quinta Pregunta: Para que diga en atención a lo descrito en la pregunta anterior, narre usted lo ocurrido el día 09 de enero 2020 dentro de las instalaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU? Dijo: Que, ese día ingresaron a la oficina tres personas reconociendo a la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y al Señor Oscar Villalba Moscoso dirigentes del SUTHEJCU. Querían hablar con el Dr. Luis Corrales Dolmos quien es el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.-----

Como estaba efectuando mi trabajo, no puse mayor atención a lo hablaban solo escuche que la señora Patricia Orbegoso Camarena solicitaba información de la fiscalía, ente lo cual el Dr. le manifestó que no podía brindársela dado que el hospital es parte agraviada, sugiriéndole que en todo caso podía solicitar dicha información y adquirir documentos en la fiscalía donde le estaban requiriendo su declaración por lo cual las tres personas se retiraron de la Oficina.-----

(...);

Que, en ese mismo contexto mediante Carta n° 030-2020-STPAYD-OP-HEJCU de fecha 08 de setiembre de 2020 que consta s fs. 47 de los actuados, la Secretaría Técnica del HEJCU citó a declarar a señorita Yessenia Stephani Segura Masgo en torno a la presunta falta de respeto que se habría suscitado el día 09.01.2020 en el interior de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido nosocomio por parte del servidor Luis Corrales Dolmos contra las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, ambas dirigentes del SUTHEJCU. Declaración que se llevó a cabo el día 10 de setiembre de 2020 según se aprecia a fs. 52, quién refirió lo siguiente:

"(...)

Cuarta Pregunta: Para que diga ¿Si usted ha presenciado algún maltrato verbal por parte del servidor Luis Corrales Dolmos hacia la señora Flor Ramón Cubas de Bernal y Patricia Lourdes

Orbegoso Camarena, ocurrido el día 09 de enero de 2020 en las instalaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU? Dijo: no he presenciado.-----

Quinta Pregunta: Para que diga en atención a lo descrito en la pregunta anterior, narre usted lo ocurrido el día 09 de enero 2020 dentro de las instalaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU? Dijo: Que, ese día ingresaron a la oficina tres personas reconociendo a la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y al Señor Oscar Villalba Moscoso dirigentes del SUTHEJCU. Querían hablar con el Dr. Luis Corrales Dolmos quien es el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.-----

Como estaba efectuando mi trabajo, no puse mayor atención a lo hablaban solo escuche que la señora Patricia Orbegoso Camarena solicitaba información de la fiscalía, ente lo cual el Dr. le manifestó que no podía brindársela dado que el hospital es parte agraviada, sugiriéndole que en todo caso podía solicitar dicha información y adquirir documentos en la fiscalía donde le estaban requiriendo su declaración por lo cual las tres personas se retiraron de la Oficina.-----

(...);

Que, de las declaraciones de los testigos Yenni Cadenas Quispe, Yessenia Stephani Segura Masgo y Julio Cesar Pacheco Núñez, se advierte que todos indican según la Cuarta Pregunta que no han presenciado algún maltrato verbal por parte del servidor Luis Corrales Dolmos hacia las señora Flor Ramón Cubas de Bernal y Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, el día 09 de enero de 2020 en las instalaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU. Sin embargo, debe señalarse que dichas declaraciones también difieren sobre lo señalado por el citado servidor en su Informe n° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020 que corre a fs. 01 de los actuados, toda vez que éste indicó al Director General del referido nosocomio lo siguiente: "...Procedo a manifestar a través de su despacho las disculpas respectivas a las señoras a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, por el incidente inusitado en la reunión de fecha 09 de enero del presente". Es decir, el referido investigado ha reconocido su falta de respeto el día en cuestión al señalar en dicho informe que se trató de un incidente;

Que, en ese contexto se advierte que se entiende por **incidente** según lo establecido por el Diccionario de la Lengua Español: **"Disputa, riña, pelea entre dos o más personas"**; lo que habría ocurrido en el presente por parte del investigado Luis Corrales Dolmos hacia las señora Flor Ramón Cubas de Bernal y Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, ocurrido el día 09 de enero de 2020;

Que, en ese orden de ideas de la evaluación de los documentos señalados precedentemente se evidencia una presunta falta administrativa disciplinaria en la que habría incurrido el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, toda vez que el día 09 de enero de 2020 en circunstancias que las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, ambas Dirigentes del SUTHEJCU le solitaban información sobre la denuncia penal ante la 30 Fiscalía Provincial de Lima contra las citadas dirigentes, a lo que dicho investigado les respondió que se trataba sobre unas firmas de algunos sindicalizados. En ese sentido, ambas dirigentes le manifestaron que ese caso ya había concluido y archivado a través, de la Secretaría Técnica del HEJCU, por cuanto refirieron que el Sindicato iba a proceder a denunciar ante los Organismos Internacionales por este atropello e injerencia sindical, es en esos momentos que el referido investigado se levantó de su sillón y alzó las manos cerrando los puños y empezó a vociferar en alta voz dirigiéndose a las dos damas y haciendo ademanes con las manos y puño cerrado: **"ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores tendrán que demostrar ante esa denuncia penal y demostrar si las firmas son verdaderas"**;

Que, de conformidad con los documentos que obran en el expediente se aprecia la conducta del investigado **LUIS CORRALES DOLMOS** que habría desplegada el día 09 de enero de 2020, ha sido descrita en las declaraciones de la señora Flor A. Ramón Cuba de Bernal (fs. 18-19), de la señora Patricia Orbegoso Camarena (fs. 22-23) y del señor la Oscar Villalba Moscoso (fs.56 a 58), las cuales son congruentes y coincidentes en exactamente en señalar lo mismo, esto es, la falta de respeto en la que habría incurrido el citado investigado, acción que ha sido corrobora con lo expuesto en su Informe n° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020 que corre a fs. 01 de los actuados. Por lo que, a consideración de esta Secretaría Técnica del HEJCU, al ser las declaraciones coherentes entre sí, configurarían pruebas contundentes de las inconducta del servidor

investigado, por el cual existe mérito para inicio de PAD;

Del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido Reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4.1 del apartado 4) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece el ámbito de aplicación de la misma, precisando que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento General, el mismo que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los Regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, en línea con lo anterior, resulta pertinente precisar que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador son de aplicación inmediata para los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ha contemplado los supuestos que se debe tener en consideración para la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en los procedimientos en trámite o por iniciarse;

Que, bajo dicho tenor, el numeral 6.3 del apartado 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en el presente caso, de la evaluación de los actuados se advierte que la falta disciplinaria en la que habría incurrido el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS** sobre falta de respeto hacia las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, ambas Dirigentes del SUTHEJCU ocurrió el 09 de enero de 2020. **En consecuencia, se puede determinar que la presunta falta administrativa data con posterioridad al 14 de setiembre del 2014; correspondiendo para tales efectos, la aplicación de las normas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;**

Que, resulta importante señalar, que en relación a la aplicación del Libro II del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el artículo 137° del citado cuerpo normativo señala que: *"El presente Libro establece las reglas aplicables a todos aquellos servidores civiles del régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057 (...)"*;

Que, conforme lo dispone el apartado 8) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario apoya en el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales



precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Asimismo, es importante mencionar que la misma, debe dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones⁴;

Que, en ese contexto normativo, la Secretaria Técnica, avocada al conocimiento de la presente causa y a efectos de cumplir con las funciones establecidas en los literales d), f) y g) del numeral 8.2 del apartado 8) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR –GPGSC, corresponde pronunciarse sobre el expediente administrativo, de las cuales se ha tomado conocimiento sobre la presunta falta administrativa incurrida por la investigada;

Por otro lado, es preciso indicar, que el Artículo 92° de la LSC señala que las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un secretario técnico (...), **el mismo que no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes**, siendo el encargado de: i) *Precalificar las presuntas faltas*; ii) *Documentar la actividad probatoria*; iii) *Proponer la fundamentación*; y, iv) *Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad (...)*⁵;

Cargo Imputado:

Que, de la evaluación y recopilación de información obrante en el expediente, se le imputa al investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, el siguiente cargo bajo presunción:

"Usted en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica del HEJCU, el día 09 de enero de 2020, habría faltado el respeto a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ambas Dirigentes del SUTHEJCU, al haberse levantado de su asiento y con voz alta, brazos alzados y puños cerrados vociferar: ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendrán que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas, en el momento en que dichas señoras le refirieron que iban a denunciar ante los organismos internacionales al HEJCU, por haber derivado una denuncia sobre la falsificación de firmas ante el Ministerio Público en la cuales están investigadas";

Análisis de los medios probatorios que corroboran la presunta infracción:

Los medios probatorios que corroborarían la imputación señalada precedentemente, son los siguientes:

i) Oficio n° 005-SUTHEJCU de fecha 10 de febrero de 2020, que corre a fs. 5 a 6, suscito por el señor Oscar Villalba Moscoso Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa del referido sindicato, quienes comunican al Jefe de la Oficina de Personal del citado nosocomio entre lo más resaltante lo siguiente:

"(...)

1.- Que señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, Secretaria de Asistencia Social, ambas Dirigentes del SUTHEJCU en fecha 09 de enero de 2020, se dirigieron a la Oficina del Abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU para solicitar información sobre la denuncia penal ante la 30 Fiscalía Provincial de Lima contra las citadas dirigentes.

2.- En ese acto, las citadas dirigentes fueron atendidas por el Abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien al solicitarle información referente al caso, respondió que es sobre unas firmas de algunos sindicalizados y las dirigentes le respondieron que ese caso había concluido y archivado a través, de la Secretaria Técnica del mismo hospital. Por tanto, se le indicó **que el Sindicato iba a proceder a denunciar ante los Organismos Internacionales por este atropello e injerencia sindical, es en esos momentos que el Dr. Luis Corrales Dolmos se levantó de su sillón y alzó las manos cerrando los puños y empezó a vociferar en alta voz dirigiéndose a las dos damas dirigentes diciendo: "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores tendrán que demostrar ante esa denuncia penal y demostrar si las**

⁴ Literal k) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

⁵ Informe Técnico N° 487-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de mayo de 2017.



firmas son verdaderas”, versión que evidencia su duda sobre las firmas del memorial. El citado Doctor continuaba alterado y no dejaba de gritar, conducta que evidencia abuso en su condición hombre (Machista) y de extremo abuso de autoridad.

(...);

Medio de probatorio, por el cual los miembros del SUTHEJCU, hacen de conocimiento la denuncia contra el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, sobre falta de respeto hacia las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernaldes, ocurrido el día 09 de enero de 2020;

ii) Oficio n° 001-2020-SUTHEJCU de fecha 10 de enero de 2020, donde el señor Oscar Villalba Moscoso Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y el señor Miguel Ángel Anicama Ventura, Secretario de Organización de dicha institución, comunican al Director General del citado nosocomio entre los más resaltante lo siguiente:

"(...)

1.- *Que, a nuestras compañeras dirigentes Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernaldes, Secretaria de Asistencia Social de nuestro gremio sindical, han sido notificadas por el Departamento de Coordinación de la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público-PNP Sede Fiscalía de la Nación, por el supuesto Delito contra la Fé Pública- Falsedad Genérica, en agravio del HEJCU seguidos por la 30 FPPL.*

2.- *Por lo antes dicho, en la fecha 09 de enero de 2020 y en calidad de dirigentes nos constituimos a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de averiguar los motivos de la denuncia penal, la cual fuimos atendidos por el abogado Luis Corrales Dolmos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien al solicitarle información referente al caso, nos respondió que es sobre unas firmas de algunos sindicalizados, respondiéndole que ese caso había concluido a través, de la Secretaría Técnica del mismo hospital, el citado abogado hizo mención que el también dio su opinión a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativos y Disciplinarios, donde decidieron su no procedencia.*

3.- *Por otro lado se hizo mención que ese documento no debió salir, por cuanto ya se había arreglado por la vía administrativa, respondiéndonos que el Sindicato Tendría que demostrar su veracidad de las firmas de los sindicalizados en el memorial. Nosotros respondimos que ese caso fue desestimado por la vía de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos había sido archivado, **en todo caso el Sindicato iba a proceder a denunciar ante los Organismos Internacionales, es en esos momentos que el Dr. Luis Corrales Dolmos se levantó de su silla, alzó las manos y empezó a vociferar en alta voz y haciendo ademanes con las manos y cabeza diciendo: "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores tendrán que demostrar ante esa denuncia penal si las firmas son verdaderas”, versión que evidencia su duda sobre las firmas del memorial. El citado Doctor continuaba alterado y no dejaba de gritarnos y temerosas de ser agredidas físicamente, nos vimos en la obligación de retirarnos de su oficina.***

4.- *Por estas consideraciones antes expuestas, venimos a solicitar se recomiende al abogado para que se abstenga en continuar maltratando a las trabajadoras y/o dirigentes sindicales en su calidad de mujer, debiendo el abogado Luis Corrales Dolmos, proceder a pedir disculpas a las compañeras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, Secretaria de Defensa y Flor A. Ramón Cubas de Bernaldes, Secretaria de Asistencia Social de nuestro gremio sindical, bajo apercibimiento de interponer la denuncia ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

(...);

Medio de prueba, por medio del cual miembros del SUTHEJCU, solicitan por intermedio del Director General del HEJCU, que el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS** pida las disculpas por la falta de respeto a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernaldes ocurrido el día 09 de enero de 2020, así como se abstenga de continuar maltratando verbalmente a dichas señoras;



iii) Declaración de la señora Flor A. Ramón Cuba de Bernalés-Secretaría de Asistencia social del SUTHEJCU de fecha 05 de marzo de 2020 según se aprecia a fs. 18-19, donde la referida dirigente manifestó entre lo más resaltante lo siguiente:

"(...)

Cuarta Pregunta: Para que diga ¿Con que motivos usted y la Secretaria de Defensa del SUTHEJCU Patricia Orbegoso Camarena, el día 09.01.2020 se acercaron hacia servidor Luis Corrales Dolmos en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del HEJCU, en horario de trabajo? Dijo: Que nos llegaron una citación de un caso penal para rendir declaración pero no sabíamos el porqué de una denuncia, a razón de ello fuimos donde el Dr. Corrales ya que él sabe los procesos del HEJCU y nos explicara. Sin embargo, éste nos dijo que ha sido por la denuncia de los trabajadores sobre un tema de firmas, pero mi compañera Patricia Orbegoso Camarena y le dice que esa denuncia ya fue archiva acá, si de continuar con lo mismo acudiremos ante los organismos internaciones para que nos ayuden, en ese momento el Abogado Luis Corrales Dolmos se levantó de su asiento acercándose hacia nosotras y dijo con los brazos alzados y puños cerrados ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, pues van a tener demostrar ante las autoridades si esas firmas que utilizaron para denuncia al ex director Enrique Eladio Gutiérrez Yoza son falsas, y frente a esa actitud de este señor mejor decidimos retirarnos. Debiendo precisar que este hecho pasó dentro de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU.---

Quinta Pregunta: Para que diga ¿Qué acciones tomó usted, frente a esta agresión por parte del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU? Dijo: Que, el mismo día 09.01.2020, luego de salir de la Oficina de Asesoría Jurídica nos encontramos en el pasadizo con el Director General del HEJCU, a quien le contamos lo sucedido y él nos dijo que iba hablar con el abogado Luis Corrales Dolmos para que se disculpe. Posteriormente día 10 de enero de 2020, la Directiva del SUTHEJCU, envió el Oficio N° 001-2020-SUTHEJCU, describiendo lo sucedido con el citado abogado, solicitando se recomiende al referido abogado para que se abstenga de seguir maltratando a los trabajadores y/o Dirigentes Sindicales, así como se proceda a pedir las disculpas ante mi persona y mi compañera Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.-----

Sexta Pregunta: Para que Diga ¿En relación a la respuesta anterior, precise usted si recibió las disculpas por parte del servidor Luis Corrales Dolmos sobre lo ocurrido el día 09.01.2020? Dijo: Nos Llegó un documento por parte del Director General del HEJCU luego de varios días, donde adjunta el Informe N° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020, donde acepta todo lo acontecido y pide las disculpas del caso.-----

Séptima Pregunta: Para que diga ¿Si usted y la Secretaria de Defensa del SUTHEJCU Patricia Orbegoso Camarena, han aceptado las disculpas por parte del servidor Luis Corrales Dolmos? Dijo: La verdad es que considero que estas disculpas es poco para la actitud que tuvo con nosotras, pues el maltrato verbal fue tan agresivo que debería castigarse con una sanción ya que él es un funcionario público y no cualquier persona para que tenga ese comportamiento, para mi debe recibir un sanción.-----

"(...);

Instrumental por medio del cual la señora Flor A. Ramón Cuba de Bernalés, ha precisado la forma y circunstancias en que el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, le habría faltado el respeto a ella y a su compañera de trabajo Patricia Lourdes Orbegoso Camarena el día 09 de enero de 2020, al haberse levantado de su asiento y con voz alta, brazos alzados y puños cerrados vociferar: "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendrán que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas", en el momento en que le refirieron que iban a denunciar ante los organismos internacionales, por haber derivado una denuncia sobre la falsificación de firmas provenientes del HEJCU ante el Ministerio Público en la cuales están investigadas;

iv) Declaración señora Patricia Orbegoso Camarena-Secretaría de Defensa del SUTHEJCU, que se efectuó el 05 de marzo de 2020 según se aprecia a fs. 22-23, del cual la cita señora refirió lo siguiente:

"(...)

Cuarta Pregunta: Para que diga ¿Con que motivos usted ya Secretaria de Servicio social del SUTHEJCU Flor. A Ramón Cubas de Bernalés, se acercaron hacia servidor Luis Corrales Dolmos en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del HEJCU, el día 01.09.2020 en horario de trabajo? Dijo: Nos



acercamos para preguntarle a que se refería una denuncia penal contra mi persona y la señora Flor. A Ramón Cubas de Bernales, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, Falsedad Genérica en agravio del HEJCU. En eso me dice que ha sido por la denuncia de los trabajadores sobre un tema de firmas, es allí donde le dije que ante esta denuncia ya fue archiva acá en el hospital, por tanto acudiremos ante los organismos internaciones para que nos ayuden, es allí donde el Abogado Luis Corrales Dolmos se levantó de su asiento y dijo con los brazos alzados y puños cerrados ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendían que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas, palabras que vociferaba a cada instante, por el cual optamos por retirarnos, en vista a que el referido abogado nos iba agredir. Debo precisar que este hecho ha pasado dentro de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU.-----

Quinta Pregunta: Para que diga ¿en base a la Respuesta anterior, precise usted a que firmas se refiere? Dijo: Que es por las 32 firmas de personal sindicalizado y no sindicalizado que denunciaron ante la dirección general una presunta falsificación de firmas, en la que la suscrita estaba inmersa como denunciada, la misma que se tramitó mediante el Expediente N° 18-013391-001 y que archivada por la Secretaria Técnica del HEJEUC.-----

Sexta Pregunta: Para que diga ¿Qué acciones tomó usted, frente a esta agresión por parte del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU? Dijo: Que, el día 10 de enero de 2020, la Directiva del SUTHEJCU, envió el Oficio N° 001-2020-SUTHEJCU, describiendo lo sucedido con el abogado Luis Corrales Dolmos, solicitando se recomiende al citado abogado para que se abstenga de seguir maltratando a los trabajadores y/o Dirigentes Sindicales, así como se proceda a pedir las disculpas a las agraviadas. Es decir a mi persona y a la Secretaria de Servicio social del SUTHEJCU Flor. A Ramón Cubas de Bernales, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio de LA Mujer y Poblaciones Vulnerables.-----

Séptima Pregunta: Para que Diga ¿En relación a la respuesta anterior, precise usted si recibió las disculpas por parte del servidor Luis Corrales Dolmos sobre lo ocurrido el día 09.01.2020? Dijo: Nos Llegó un documento por parte del Director donde adjunta el Informe N° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020, donde acepta todo lo acontecido y pide las disculpas del caso.-----

Octava Pregunta: Para que diga ¿Si usted y la Secretaria de Servicio social del SUTHEJCU Flor. A Ramón Cubas de Bernales, han aceptado las disculpas por parte del servidor Luis Corrales Dolmos? Dijo: Ya no acepte esas disculpas, por la forma en que fui maltratada y es por ello el doctor debe tener su llamada de atención.-----

(...)?

Medio probatorio, a través del cual la señora Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, ha descrito el momento en que el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, le habría faltado el respeto a ella y a su compañera Flor A. Ramón Cuba de Bernales el día 09 de enero de 2020, dado, en dicha fecha se habría levantado de su asiento y con voz alta, brazos alzados y puños cerrados vociferar: "ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendrán que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas", cuando le refirieron que iban a denunciar ante los organismos internacionales, por haber derivado una denuncia sobre la falsificación de firmas provenientes del HEJCU ante el Ministerio Público en la cuales están investigadas;

v) Declaración señor la Oscar Villaiba Moscoso que se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2020 según se observa a fs.56 a 58 del cual la cita señora refirió lo siguiente:

"(...)

Quinta Pregunta: Para que diga ¿Con que motivos usted la Secretaria de Servicio social del SUTHEJCU Flor. A Ramón Cubas de Bernales, y la Secretaria de Defensa Patricia Lourdes Orbegoso Camarena se acercaron hacia servidor Luis Corrales Dolmos en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del HEJCU, el día 09.01.2020 en horario de trabajo? Dijo: Para ver como se encontraba la denuncia contra las compañeras por un tema de falsificación de firmas, estábamos conversando y él nos manifestó que eso estaba siguiendo su proceso y la respuesta de la señora Orbegoso fue que esa situación ya había sido archivado ante la Secretaría Técnica y no tendría por qué haberse derivado a la fiscalía. Estando en esa conversación hubo la alteración del Dr. Corrales levantó la voz, levanto los brazos parándose de su asiento y en tono amenazante dijo



que ustedes tendrán que demostrar que las firmas no son falsas. En eso yo les pedía mis compañeras se indignaron y optaron por retirarse lo cual les dije que se calmen para obtener la información pero al ver su retiro yo tuve que hacer los mismo sorprendido por la actitud del Dr. Corrales.-----

(...)"

Medio de prueba, mediante el cual el señor Oscar Villalba Moscoso ha precisado que el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, el día 09 de enero de 2020, le habría faltado el respeto a sus compañeras Flor A. Ramón Cuba de Bernales y Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, dado que estando todos en una conversación éste levantó la voz, levanto los brazos y parándose de su asiento en tono amenazante dijo: ustedes tendrán que demostrar que las firmas no son falsas, cuando sus compañeras desenaban saber sobre la denuncia por falsifican de firmas en el cual están involucradas;

vi) Informe n° 009-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de enero de 2020 que corre a fs. 01 de los actuados, toda vez que éste indicó al Director General del referido nosocomio lo siguiente: "...Procedo a manifestar a través de su despacho las disculpas respectivas a las señoras a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, **por el incidente** inusitado en la reunión de fecha 09 de enero del presente";

Instrumental, por el cual se evidencia que el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, pide disculpas por a las señoras Flor A. Ramón Cuba de Bernales y Patricia Lourdes Orbegoso Camarena, por la falta de respeto suscitado el día 09 de enero de 2020;

Que, efectuando un análisis de los hechos suscitados los cuales han sido compulsados a través de los documentos descritos en los antecedentes; se evidencia de su estudio la existencia de una presunta falta administrativa de carácter disciplinario por parte del servidor **LUIS CORRALES DOLMOS**, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica del HEJCU, el día 09 de enero de 2020, al haberle faltado el respeto a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ambas Dirigentes del SUTHEJCU, al haberse levantarse de su asiento y con voz alta, brazos alzados y puños cerrados vociferar: ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendrán que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas, en el momento en que dichas señoras le refirieron que iban a denunciar ante los organismos internacionales al HEJCU, por haber derivado una denuncia sobre la falsificación de firmas ante el Ministerio Público en las cuales están investigadas;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se evidencia que existen indicios suficientes para el inicio de PAD contra el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, respecto a la denuncia formulada contra el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica abogado **Luis Corrales Dolmos**, corresponde señalar la norma que presuntamente habría inobservado e infringido:

• **Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral n° 296-2018-DG-HEJCU de fecha 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 120.- Faltas laborales, que dan lugar a una sanción disciplinaria:

"(...)

i) **Falta de respeto, de palabra y/u obra, a un compañero de trabajo, superior jerárquico, paciente o familiar y/o familiar, visitante de nuestra institución.**

(...)"

En preciso indicar que la falta de respeto, señalada en el dispositivo legal señalado precedentemente constituye una conducta pasible de sanción. En torno a ello, es oportuno indicar que el respeto, es uno de los valores implícitos en el marco de toda relación de trabajo, tanto de los trabajadores hacia el empleador, y viceversa, como entre los mismos trabajadores, sin importar la jerarquía de los mismos⁶;

⁶ Resolución N° 001672-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala-Fundamento 23.

Que, en el presente caso el investigado **Luis Corrales Dolmos** en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica del HEJCU, el día 09 de enero de 2020, habría faltado el respeto a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernales, ambas Dirigentes del SUTHEJCU, al haberse levantado de su asiento y con voz alta, brazos alzados y puños cerrados vociferar: **"Ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendrán que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas"**, en el momento en que dichas señoras le refirieron que iban a denunciar ante los organismos internacionales al HEJCU, por haber derivado una denuncia sobre la falsificación de firmas ante el Ministerio Público en las cuales están investigadas;

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, el Artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", señala que la Resolución que da inicio al procedimiento disciplinario debe contener entre otros la posible sanción que correspondería a la falta imputada; por lo tanto; la posible sanción administrativa aplicable por la presunta falta disciplinaria incurrida en el presente caso materia de análisis, teniéndose presente el numeral 6.3 del apartado 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que dicta: "(...) **Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento**", vendría hacer aquella contenida en **el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" que establece: "...Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: (...); a) Amonestación Verbal o Escrita;**

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece que: Son las autoridades del proceso administrativo disciplinario las siguientes: a) el Jefe inmediato del presunto infractor, b) el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad y d) el Tribunal del Servicio Civil. Asimismo el Art. 93° del Reglamento General de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, identifica a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁷, las faltas de carácter disciplinario según su gravedad, pueden ser sancionadas amonestación verbal o escrita. En el presente caso es de advertirse que la sanción propuesta por la presunta infracción descrita precedentemente es una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por cuanto teniendo en consideración que el investigado **LUIS CORRALES DOLMOS** es Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HEJCU (al momento de la comisión del presunto hecho), de conformidad con el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁸, **para la sanción de amonestación escrita**, corresponde ser Órgano Instructor, **a su jefe inmediato**; y según el Organigrama del HEJCU incumbe al **Director General del citado nosocomio, ser autoridad del PAD;**



⁷ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Artículo 89. La amonestación

La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

⁸ Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 93° Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona y el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces oficializa dicha sanción.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los Artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057 y del Reglamento General, respectivamente.

PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el presunto infractor, puede formular su descargo dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, plazo que puede ser prorrogable a solicitud del servidor, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa sobre el cargo que se le imputa y presentar las pruebas que consideren conveniente, debiendo ser dirigido al Órgano Instructor del PAD. Cabe resaltar que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 94° del Reglamento General de la LSC, la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento.

Por otro lado, es preciso señalar que **el descargo deberá ser presentado por mesa de partes de la entidad**, para su atención; vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, el expediente quedara listo para ser resuelto por la autoridad que instruye el procedimiento.

Que, de igual forma es oportuno indicar que según lo establecido en el Sub numeral 71.1 del Numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Versión actualizada, ha señalado lo siguiente: **"...En el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos. El informe oral se realiza luego de la presentación de los descargos en un plazo de tres (03) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado. El jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda"**.

Que, estando a lo expuesto, se informa al investigado **LUIS CORRALES DOLMOS**, que al momento de realizar su descargo podrá solicitar hacer uso de su derecho a informe oral, conforme a lo señalado en la norma citada precedentemente ya sea de forma personalmente o por intermedio de su abogado.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.1) del artículo 96° del Reglamento General de la LSC, mientras el involucrado, esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo puede estar representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas de dicho procedimiento. Sin perjuicio de lo expuesto, a efectos de salvaguardar el derecho a la defensa del servidor investigado, se adjuntan los medios probatorios que sustenta su imputación incoada.

CONCLUSION:

Que, del estudio y análisis de los documentos que obran en el expediente, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", concluye que existen indicios razonables que justifican el **inicio del procedimiento administrativo disciplinario** contra el servidor **LUIS CORRALES DOLMOS** por presunta falta de respeto, toda vez que en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica del HEJCU, el día 09 de enero de 2020, habría faltado el respeto a las señoras Patricia Lourdes Orbegoso Camarena y Flor A. Ramón Cubas de Bernal, ambas Dirigentes del SUTHEJCU, al haberse levantado de su asiento y con voz alta, brazos alzados y puños cerrados vociferar: ustedes que dicen ser defensores de los trabajadores, tendrán que demostrar en la parte penal si esas firmas son falsas, en el momento en que dichas señoras le refirieron que iban a denunciar ante los organismos internacionales al



HEJCU, por haber derivado una denuncia sobre la falsificación de firmas ante el Ministerio Público en las cuales están investigadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **LUIS CORRALES DOLMOS**, por incurrir en presunta falta administrativa disciplinaria susceptible de sanción, establecida en el literal i) del Artículo 120 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral n° 296-2018-DG-HEJCU de fecha 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar, al servidor investigado el plazo de **cinco días hábiles**, a efectos que presente sus descargos por escrito conforme a ley, el cual deberá ser dirigido a la mesa de partes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución al servidor involucrado en la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, adjuntando la documentación que sustenta el cargo imputado.

ARTÍCULO 4º - Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Entidad, notificada que sea la presente Resolución, para su respectiva custodia, conforme a normatividad de la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
.....
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General
CMP 9633 RNE. 2547

LPE/DG (e).
() Dirección General (01)
() Oficina de Personal (03)
() Secretaría Técnica (01)
() Interesado (01)
() Archivo (01)